

San José, 25 de junio de 2018

REFERENCIA: ADDENDUM SETIMO AL CONTRATO DE FIDECOMISIO 32-04 BANCREDITO-IMAS BANACIO / 73-2002 SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA-IMAS

CONSTANCIA DE LEGALIDAD

Aprobación Interna

Realizado el estudio jurídico de los términos y condiciones del contrato indicado, la Asesoría Jurídica deja constancia sobre el cumplimiento y legalidad del procedimiento de contratación administrativa utilizado, así como de los antecedentes del presente contrato de conformidad con la asesoría y apoyo dado a las instancias participantes en las diferentes etapas de formulación; de acuerdo con el ordenamiento jurídico y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre de 2007. Queda a criterio de la Administración la aceptación del precio y del objeto convenido, de conformidad con los criterios de oportunidad y conveniencia para el interés público e institucional y con la disponibilidad presupuestaria.

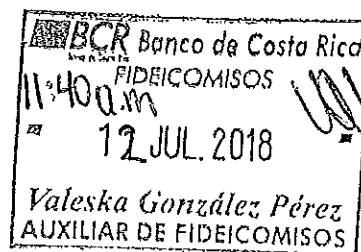
ASESORÍA JURÍDICA

Berny Vargas Mejia

Asesor Jurídico General



Yamileth Villalobos Alvarado
Contratación Administrativa.





ADENDA NUMERO SIETE. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO
FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- BANACIO 73/2002, en adelante
FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO 73/2002

Entre nosotros, i) **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número 4-000-042144-09, con domicilio en San José, calle 29, avenidas 2 y 8, Barrio Francisco Peralta representado por su **GERENTE GENERAL** el señor **GERARDO ALVARADO BLANCO**, mayor, casado una vez, Administrador, cédula siete-ciento once-trescientos cuarenta y ocho, vecino de Heredia, quien ostenta facultades de **APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA**, según consta en la personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Nacional, al **TOMO DOS MIL TRECE, ASIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE, CONSECUTIVO UNO, SECUENCIA UNO**, denominado en adelante el **I.M.A.S. o el FIDEICOMITENTE**, ii) **BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO**, domiciliado en Cartago, costado suroeste de la Catedral de Cartago, cédula jurídica cuatro -- cero cero cero -- cero cero mil ciento veintiocho, representado por **MARCO HERNÁNDEZ ÁVILA**, quien es mayor, casado en primeras nupcias, Contador Público Autorizado, vecino de Tibás, con cédula de identidad número uno--seiscientos sesenta y dos--cero sesenta y nueve, en mi condición de Interventor con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA**, del **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, el cual se encuentra debidamente inscrito y vigente al día de hoy, según consta en el Registro Mercantil del Registro Nacional bajo las citas 2018-3943-1-2, con facultades suficientes para este acto, y banco que actúa en su calidad de fiduciario del **FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002**; en adelante el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, y iii) **BANCO DE COSTA RICA** domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve representado por **ÁLVARO CAMACHO DE LA O**, mayor, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número cuatro- ciento cuarenta y siete- cuatrocientos cincuenta y siete, Licenciado en Economía, vecino de Santa Ana, en su condición de **SUBGERENTE DE BANCA MAYORISTA INTERINO**, quien ostenta la representación

1



judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería debidamente inscrita en el Registro de Personas del Registro Nacional, al tomo DOS MIL DIECIOCHO, asiento CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ, consecutivo UNO, secuencia DOS, en adelante el FIDUCIARIO SUSTITUTO. HEMOS CONVENIDO,

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANCO NACIONAL DE COSTA RICA suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la Republica, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

SEGUNDO: Que el 26 de febrero del año 2002, el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la Republica, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

TERCERO: Que en fecha 25 de octubre de 2004, se suscribió el contrato de sustitución de fiduciario, siendo a partir de ese momento el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO el nuevo y actual fiduciario, por lo que en virtud de dicha modificación el fideicomiso se denominó "FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- -BANACIO 73/2002". El contrato de sustitución de Fiduciario fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2004 mediante oficio DI-AA-2746.

CUARTO: Que el contrato de fideicomiso ha sido reformado de la siguiente manera: i) Adenda #1 suscrita el día 26 de mayo del año 2004, refrendada el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la Republica. ii) Adenda #2 suscrita el día 02 de octubre del año 2006, refrendada el día del 12 de noviembre

A



2006, según oficio DCA-3993 de la Contraloría General de la Republica. iii) Adenda #3 suscrita el día 27 de marzo del 2008, refrendada el día 18 de agosto del 2008, según oficio DCA-2479 de la Contraloría General de la Republica. iv) Adenda #4 suscrita el día 26 de febrero del 2013, refrendada el día 26 de abril del 2013, según oficio DCA-0928 de la Contraloría General de la Republica. v) Adenda #5 suscrita el día 04 de setiembre 2013, sin refrendo por no requerirlo según oficio DCA-2470 de la Contraloría General de la Republica de fecha 07 octubre de año 2013 y vi) Adenda #6 suscrita el día 05 de setiembre del 2014, donde se incorporaron nuevos fideicomisarios, según cláusula décimo cuarta del Contrato de Fideicomiso original y anuencia por escrito del Banco Nacional de Costa Rica, según oficio SGD-144-14 de fecha 08 de agosto 2014, sin refrendo de la Contraloría General de la Republica, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la Republica). Que conforme lo establecido en la reforma #6 al día de hoy se han incorporado como FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS del fideicomiso, además del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), los siguientes entes: 1. Banco de Costa Rica, 2. Banco Popular y Desarrollo Comunal (BPDC), 3. Banco Popular y Desarrollo Comunal en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO 02-99-MTSS-PRONAMYPE-BPDC (PRONAMYPE), 4. Asociación de Apoyo al Pequeño Trabajador y Empresario (ADAPTE), 5. Asociación Pro Fomento de Proyectos Productivos de la Subregión de San Ramón (ASOPRO), 6. Asociación centro de Promoción y Desarrollo Campesino (CEMPRODECA), 7. Fundación Mujer, 8. Fundación Unión y Desarrollo de Comunidades Campesinas (FUNDECOCA), 9. Fundación Para el Desarrollo de las Comunidades del Sur (FUDECOSUR), 10. Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE), 11. Asociación Progresista de Productores de la Argentina (ASPPROA), 12. Fondo De Microproyectos Costarricense Sociedad Civil (FOMIC), 13. Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible (FUNDECOOPERACIÓN), 14. Asociación de Apoyo al Pequeño Trabajador y Empresario (ADAPTE), 15. Asociación De Desarrollo Transformador y Apoyo a La Microempresa (ADESTRA), 16. Cooperativa Agroindustrial y de Servicios Múltiples de Puriscal R.L. (COOPEPURISCAL R.L.), 17. Fundación para el Desarrollo de Base (FUNDEBASE), 18. Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (COOPENAE), 19. Cooperativa de Productores Agrícolas y de Servicios Múltiples de la Zona de Los Santos R.L. (APACOOOP R.L.) y 20. Cooperativa Servidores Públicos (COOPESERVIDORES R.L.).



QUINTO: Que la Cláusula Duodécima: "Del nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA" del Contrato de Fideicomiso, faculta la designación de común acuerdo de una fiduciaria sustituta si por alguna circunstancia el Fiduciario estuviese imposibilitado para continuar con el cargo.

SEXTO. Que en razón de la intervención financiera del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, la Presidencia Ejecutiva del IMAS mediante oficio PE-1141-11-2017, manifestó al Fiduciario la necesidad de proceder con la sustitución y nombramiento de un nuevo Fiduciario. Y mediante oficio GG-425-2017 de fecha 01 de diciembre del 2017 el Lic. Gerardo E. Porras Sanabria, Gerente General del Banco Crédito Agrícola de Cartago, manifestó su anuencia a realizar el nombramiento del fiduciario sustituto en apego a la cláusula duodécima del Contrato de Fideicomiso y el artículo 638 del Código de Comercio.

SÉTIMO. Que mediante Acuerdo CD-620-12-2017, de fecha 21 de diciembre del 2017, el Consejo Directivo del IMAS autorizó el inicio del procedimiento de contratación de servicios de un fiduciario sustituto del fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73/2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 138 del Reglamento de Contratación Administrativa.

OCTAVO. Que mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero del 2018 se cursó invitación al Banco de Costa Rica para participar en la "Contratación Directa 2018 CD-000003-IMAS Contratación de Servicios Fiduciarios para el nombramiento de la Fiduciaria Sustituta del Fideicomiso 32-04 Bancredito-IMAS-BANACIO /73/2002".

NOVENO. Que dentro del plazo establecido para la recepción de la oferta, el Banco de Costa Rica remitió propuesta formal para la prestación del servicio requerido.

DÉCIMO. Que superada la evaluación técnica, legal y financiera la oferta presentada por el Banco de Costa Rica, mediante acuerdo numero 173 -05-2018 de fecha 07 de mayo de 2018, el Consejo Directivo del IMAS acordó "*Adjudicar al Banco de Costa Rica los Servicios Fiduciarios del Fideicomiso 32-04 Bancredito-IMAS-BANACIO 73-2002 (FIDUCIARIA Sustituta), decisión final contratación directa 2018 CD-000003-0005300001/contratación exceptuada/ contratación de servicios fiduciarios sustitución del fiduciario Fideicomiso 32-04/BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002*".



POR TANTO.

Hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE SUSTITUCION DE FIDUCIARIO, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia de Fideicomiso, Obligaciones y Contratos y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El Instituto Mixto de Ayuda Social en adelante denominado, "EL FIDEICOMITENTE", determinó en SUSTITUIR expresa e irrevocablemente al Banco Crédito Agrícola de Cartago, en adelante denominado "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO", como FIDUCIARIO del Fideicomiso 32-04 Bancredito-IMAS-BANACIO/73-2002.

CLÁUSULA SEGUNDA. En virtud de lo anterior, se designa al Banco de Costa Rica, como FIDUCIARIO SUSTITUTO de dicho Fideicomiso; quien acepta tal designación y manifiesta que conoce, acepta y se obliga a cumplir en un todo las disposiciones del contrato de fideicomiso original y sus adendas, los cuales forman parte integral de éste nuevo Contrato de Sustitución.

CLÁUSULA TERCERA. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, de conformidad con lo que dispone el artículo 642 del Código de Comercio, declara en forma expresa e irrevocable, que los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso relacionado, le fueron traspasados por su propietario para que fueran destinados al cumplimiento de los fines del fideicomiso y a su vez fueran administrados en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso original y adendas.

CLÁUSULA CUARTA. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que los activos fideicometidos del FIDEICOMISO relacionado con corte 31 de mayo 2018, están constituido por un valor en libros de ¢6.355.241.922.20 (seis mil trescientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y un mil novecientos veintidós con 20/100) todo conforme a los Estados Financieros del Fideicomiso, al 31 de mayo de 2018, que para todos los efectos, forman parte integral del presente Contrato de Sustitución. Queda entendido que el monto del patrimonio fideicometido, podría variar a la fecha de finalización de operaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, si existiere variación se dejará constancia expresa de ello, todo conforme a los Estados Financieros que como parte de la rendición formal de cuentas entregue el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por orden del FIDEICOMITENTE.



CLÁUSULA QUINTA. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, se obliga a traspasar, por los procedimientos legales correspondientes y mediante el notario que designe el FIDUCIARIO SUSTITUTO, la totalidad del patrimonio fideicometido a éste último, quien a su vez deberá levantar, a solicitud del FIDUCIARIO SUSTITUTO, en acta notarial, el inventario de la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso y que le serán trasladados.

CLÁUSULA SEXTA. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO se obliga a entregar al FIDEICOMITENTE, la rendición final de cuentas, que incluirá necesariamente, Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de mayo del año 2018 y rendición final de cuentas a la fecha de la acta notarial, o a la fecha posterior en que finalice operaciones; así como cualquier otro informe financiero y/o contable, que sea requerido por parte del FIDEICOMITENTE; dicha información podrá ser requerida por el FIDEICOMITENTE hasta dentro de los treinta días naturales posteriores al refrendo contralor del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta y acepta que no existen comisiones ni honorarios por cancelar a su favor. EL FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO SUSTITUTO, se comprometen a entregar documento formal de finiquito a favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en el momento en que éste demuestre haber cumplido a satisfacción del FIDEICOMITENTE la totalidad de las obligaciones que antes se han pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EL FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO relevan de toda responsabilidad al FIDUCIARIO SUSTITUTO, por las actuaciones del segundo, respecto de la administración y manejo del fideicomiso mencionado, no asumiendo ningún tipo de responsabilidad por las actuaciones que este hubiere realizado durante su gestión.

CLÁUSULA NOVENA. EL IMAS y el FIDUCIARIO SUSTITUTO acuerdan que en adelante la cláusula SEGUNDA. De la constitución y las partes, se lea: *"El IMAS asumiendo el carácter de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO PRINCIPAL, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en los convenios interinstitucionales con cada uno de los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, nombra al BANCO DE COSTA RICA como FIDUCIARIO quien acepta expresamente el nombramiento, del presente fideicomiso de administración para la custodia y tenencia de en calidad de propietario fiduciario de los*

A



ACTIVOS FIDEICOMETIDOS y para el cumplimiento de los propósitos y fines que más adelante se indican."

CLÁUSULA DÉCIMA. El IMAS y el FIDUCIARIO SUSTITUTO acuerdan que a partir de la nueva administración del FIDEICOMISO por parte del Banco de Costa Rica, se modifica la cláusula DECIMA. DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO para que se lea así: *"Una comisión mínima mensual de ₡6,500,000.00 (seis millones quinientos mil colones) lo que resta del año 2018. A partir del mes de enero de 2019 el FIDUCIARIO devengará una comisión mensual fija de ₡9,100,000.00 (nueve millones cien mil colones).*

El FIDUCIARIO queda autorizado para pagar con cargo al patrimonio fideicometido el monto de la comisión, así como los impuestos, cargas tributarias, costos de la UNIDAD EJECUTORA (conforme al presupuesto anual del FIDEICOMISO) y cualquier otro gasto pactado en el contrato. En virtud de lo anterior las partes se comprometen a tomar las previsiones correspondientes."

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El IMAS y el FIDUCIARIO SUSTITUTO acuerdan que en adelante la cláusula DECIMA SEXTA se lea: *Del nombre. Este fideicomiso se denomina "FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002", siglas "FIDEIMAS".*

CLÁUSULA DUODÉCIMA. El presente contrato rige a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. En todo lo demás se mantiene el Contrato Principal y sus adendas.

En fe de lo anterior, firmamos en cuatro tantos originales, de igual valor y transcendencia legal, en la Ciudad de San José a los veinticinco días del mes de junio del 2018.



IMAS

ASESORIA JURIDICA - CONTRATACION ADMINISTRATIVA

GERARDO ALVARADO BLANCO

GERENTE GENERAL

IMAS

FIDEICOMITENTE



MARCO HERNÁNDEZ ÁVILA

BANCO CREDITO AGRICOLA DE
CARTAGO

INTERVENTOR

FIDUCIARIO SÚTITUIDO

VºBº Fideicomisos
Lic. Allen Caba Fallas

ÁLVARO CAMACHO DE LA O

SUBGERENTE DE BANCA MAYORISTA INTERINO

BANCO DE COSTA RICA

FIDUCIARIO SUSTITUTO

PAGINA OCHO Y FINAL ADENDA NUMERO SIETE. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO
FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- BANACIO 73/2002, en adelante
FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002,-----